

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00110

Si la parte ejecutante pretendía la “*reliquidación del crédito*”, debió haber presentado tal liquidación de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del art. 446 del C. G. del P., pues, el numeral 4 señala que de la misma manera procederá para la actualización de la liquidación.

En tal virtud, se conmina a la parte demandante a que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c84f8e0a47646772cf65db2a78910b4b3f3fb92737c4070d7c0ee268cd00612**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00148

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante en el presente asunto, en cuanto a que se extinguió la obligación por pago total y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se le hace saber a la memorialista que es de imperiosa necesidad **que allegue** poder que este facultada para **recibir** conforme lo indica la norma referida, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente continuar conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bfdced1576b3db2b693b6d5f0c4a3702fcf62ffc665707feeb12a1f1369960**
Documento generado en 19/03/2024 11:16:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00200

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** Si fuere el caso que existieren dineros consignados superiores a la suma relacionada en auto de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), entréguese a la parte demandada y déjense las constancias del caso.
- SEXTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7363e3b86bbf24e20aadee173b013b394ffd3eaa98cbb29cf47c984a1f45d3**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00458

En virtud de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 18 de octubre de 2023, en el sentido de indicar de manera correcta los numerales primero y sexto, el cual quedarán así:

*“**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído, por consiguiente:*

***APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$5.107.045,51) M/TE**, según liquidación anexada a este proveído.*

....

***SEXTO:** Se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.**, de conformidad con la liquidación del crédito y costas aprobadas.*

Si fuere el caso que existieren dineros consignados superiores a la suma anteriormente relacionada, entréguese a la parte demandada, déjense las constancias del caso y de conformidad con el art. 447 del C. G. del P.”

Y no como erradamente allí se consignó. El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **013** hoy **13 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b78b0917f47ddd5bd6034976037d9f7c05fe5a63e00780a3343cd13490ef2a0**

Documento generado en 12/03/2024 07:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00530

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita se corrija el oficio No. 23-0649 del 30 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se consigno erradamente el número de cédula del demandado.

Indica la parte demandante que: *“El número de cédula del demandado es 11.227.935 y no como equivocadamente se anotó en el citado oficio.”*

Podemos verificar que, dentro de los anexos de la demanda, se han referido al demandado el señor **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL**, como identificado con cedula de ciudadanía Nº. 21.205.715, (ver anexo 01-certificado de deuda), cuando se decretó la medida cautelar, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se enunció que el predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40213848, pertenece a el demandado **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL, C.C.: 21.205.715** (Ver Carpeta 06), y así mismo se emitió Oficio No. 23-0029 del 13 de enero de 2023.

No podemos dejar de lado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, registró dicha medida (ver carpeta 17) y emitió certificado de tradición y libertad de conformidad con el art. 599 del C. G. del P., todo lo anterior con el número de cedula **21.205.715**.

Aun así, la apoderada de la parte demandada solicitó el día 12 de diciembre de 2023, corrección del Oficio No. 23-0649, de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual este despacho judicial le indicó mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, que el número de identificación del demandado el señor **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL**, era el correcto **21.205.715** en observancia a todos los anteriores anexos, solicitudes y providencias.

Ahora bien, nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del mismo oficio en aras de que el número de cédula del demandado es **11.227.935** y no **21.205.715**, por lo que dicha petición esta llamada a no prosperar.

Cuando se decretó la medida cautelar el día 14 de diciembre de 2023, nos referimos al demandado como “**OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL C.C.: 21.205.715**”, así mismo en el Oficio No. 23-0029 del 13 de enero de 2024, la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** radica ante este despacho judicial, constancia de acatamiento a la orden, como se puede evidenciar.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-0053000

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 PH.
NIT.830033323-7

CONTRA: **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL.C.C.21205715**

SU OFICIO No . 0029
DE FECHA 13/01/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40213848 y Recibo de Caja No. 203843364

Por lo anterior, no podemos despachar favorablemente la solicitud que antecede por **IMPROCEDENTE**.

Por consiguiente, **ORDENAR** a la secretaría de este Despacho, a que se emita nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares de conformidad con el auto de fecha 04 de octubre de 2023, para efectos de su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, oficio que deberá ser entregado y tramitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce5299bc0640495d44330e9bf63a2df5b5c7dc3d3801ff584aa1f7537f6381**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 00552

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra auto calendado 17 de enero de 2024, mediante el cual se **ACATÓ** con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Cuarta Civil de Decisión, se **DEJÓ SIN VALOR Y EFECTOS** la sentencia de fecha 28 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial, y por último se corrigió auto de fecha 22 de marzo de 2023, el cual quedó así:

*“Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **LA SUCESIÓN DE HERNÁN CARVAJAL FLÓREZ (q.e.p.d.)**, en contra de **ANA PATRICIA CARO RODRÍGUEZ y ANGÉLICA JHOANA ARÉVALO CARO**, por la siguiente suma de dinero...”*

Cabe desatacar que la referida providencia se ordenó notificar a las partes conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

Refiere el censor, en síntesis que se efectúa, que se debe revocar el proveído por cuanto **“LAS LETRAS DE CAMBIO NO PRESTAN MERITO EJECUTIVO, POR NO CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA LETRA DE CAMBIO NO TIENE VALOR ALGUNO Y NO PRESTA MERITO EJECUTIVO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”**.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Debe indicarse que el auto recurrido fue proferido el 17 de enero de 2024 y notificado por estado el día el 18 de enero de 2024 en la forma establecida por el art. 295 del C. G del P.

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo:

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Establece el art. 318 del C. G del P. que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas, puede entenderse que el término anteriormente indicado fenecía el día 23 de enero de 2024, el escrito en cuestión fue radicado el día 24 de enero de la misma calenda, a las 04:40 p.m., por lo que podemos concluir que el mismo fue radicado de forma extemporánea, por lo tanto, no hay lugar a acceder a las súplicas de la recurrente.

Ver carpeta 42:

De: ABOGADOS ASOCIADOS <abogadosasociados607@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 16:40

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO , PROCESO 2022-0552

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:11001410300220220055200

DEMANDANTE: HERENIA DELFINA BELTRÁN CASTILLO Y OTROS
DEMANDADOS: ANA PATRICIA CARO RODRIGUEZ Y OTRA

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión atacada, contenida en proveído calendado Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), según parte motiva.

SEGUNDO: En aras de continuar con el trámite que nos ocupa y de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada el pasado 28 de junio de 2023 y de las providencias calendadas 19 de julio de 2023 y 09 de agosto de la misma calenda, **SE SEÑALA LA FECHA** para llevar acabo audiencia de **MANERA VIRTUAL**, conforme al artículo 309 numeral 6 del Código General del Proceso para el día **19 DE JUNIO DE 2024** a las **11:30 am**.

TERCERO: Se les pone en conocimiento a las partes, el numeral cuarto del art. 373 del C. G del P., que establece que “4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b358fe61db865e8f48aded871b6f699b0776d6a47a5279571ee5316485d682**
Documento generado en 19/03/2024 11:16:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0010

Se corre traslado de la objeción del juramento estimatorio formulado por la demandada por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285091fd0b38e4975127d837b0f6256a666f09c6a038fb3c6bd8b094dc7961b4

Documento generado en 19/03/2024 11:16:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0034

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de los señores **MARIA JAZMIN VELOSA DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.546.142 y **DAIRO NEGRETE MADERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.942.379., conforme a la solicitud obrante en la carpeta 20 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$10'000.000.

SEGUNDO: Previo a proveer lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede, Secretaria proceda de conformidad con lo regulado en el artículo 446 numeral 2 y Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359646e75a1abd3db56d7aaafc7f7e4ba424539d193c1b05d0b75f187fe6557**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00220

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRIGUEZ** en contra de **JOSE URIEL CADENA DUARTE**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a el demandado **JOSE URIEL CADENA DUARTE**, en los términos que señalan los Art. 291 del C. G. del P., el día 20 de junio de 2023 y Art. 292 del C. G. del P., el día 03 de febrero de 2024, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de abril de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$235.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b9a1af8d7855ae5b55bd8466f3b9395c3b9cfd3bd863bc4a5853305565bd33**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00294

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado **JOSE FERNANDO MARTINEZ HIDALGO**, se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2024, en la forma establecida en el artículo 291 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubieren esgrimido excepciones de mérito y/o contestación en el asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** al extremo ejecutante allegue las certificaciones de notificación según lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a la demandada **MANUELITA DEL PILAR AREVALO PAMO,** a la dirección **CALLE 52F SUR N° 24C-20 APARTAMENTO 202 INTERIOR 10 - LOCALIDAD DE TUNJUELITO, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,** relacionada en el escrito petitorio, con la finalidad de continuar con el trámite que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129760fa31b0caa87a7f9c0cbe1fb14374eb8af6f43e0a4f9473d7a84e30222c**
Documento generado en 19/03/2024 11:16:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00350

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se preste caución con el ánimo de que se de cumplimiento a lo ordenado en el art. 595 del C. G. del P.

Se le hace saber a la memorialista que el 23 de noviembre de 2023, se decretó **LA APREHENSIÓN** del vehículo placas: **CMA – 496**, y de ordenó **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, a fin de que procediera a poner el referido vehículo a disposición de este Despacho, a través de los parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El cual hasta la fecha no se tiene certeza de le efectiva aprehensión del vehículo, por lo cual, se ordena **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No. 23-0778 del 07 de diciembre de 2023. Por lo cual, librese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993f7c98a18fed8fc077d053cf91429b86a60424c273d66aba90e1e4724051f9**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00522

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 16 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.785.421,65)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: Por cuanto la liquidación de costas que obra a carpeta digital 18 de la presente encuadernación, por la suma de **\$440.000,00** se encuentra ajustada a derecho, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN.**

CUARTO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b11aae2c1c7a324fd1470c248573d4b2779141fdaa79565317557e95ea308**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00808

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita se decrete medida cautelar – embargo y retención de los salarios que devengue la demandada **DIANA MILENA BECERRA SILVA**.

Se le hace saber al memorialista que se decretó medida cautelar el pasado 13 de diciembre de 2023, la cual recae sobre el predio identificado con folio de matrícula **50C – 1958166**, hasta la fecha no se ha efectuado tal registro por parte de la entidad Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, y así mismo como en la referida providencia se indicó, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares hasta tanto no se verifique el resultado del embargo concerniente en el numeral primero de la providencia aludida, todo lo anterior en garantía del principio de proporcionalidad en las medidas cautelares.

Por tal motivo se **REQUIRE** al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA CENTRO**, solicitando se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a30ab6a1d0edfb4f5a85c75718029e555db8f3cbe775ef2bc2c9c26df7173**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00924

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha **SEIS (06) DE MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1361774ca6873218715e1e22c5559666f6d050c9e3538f448219ce9f41d9220a**
Documento generado en 19/03/2024 11:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00988

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** Si fuere el caso que existieren dineros consignados en el presente proceso derivados de las medidas cautelares, sin solicitud de remanentes, entréguese a la parte **demandada** y déjense las constancias del caso.
- SEXTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b76de6656c5f90243df216a8048707ab4fbf13e427431cca355f9fbd735ad3**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1010

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866f7a49567251b56a79127ad908034f5a271417ec2ff00979f167969282bc42

Documento generado en 19/03/2024 11:16:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1014

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d493cb0afb0e0e29dac82c4b2397d360147884057ba1b87cea29f16cb8787d9

Documento generado en 19/03/2024 11:16:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1020

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f08e8263ac6963225e9519fe38b946679a75c990f4ab9987ef9d5b0c8b32224

Documento generado en 19/03/2024 11:16:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1026

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 15 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574b8fb2b5f0631d48384fda71770fc5fedfab29a807565758dafd91b08ce995

Documento generado en 19/03/2024 11:16:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0038

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 22 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00afec262396535b0db7624d6d53a5b389234b1863ae6719b88966dad10d106f

Documento generado en 19/03/2024 11:16:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0046

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha **SEIS (06) DE MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034306a2e7e6e359ba941d05633fc2b6eaa5782be9ea2747d6ebc747d9dbd0e3**
Documento generado en 19/03/2024 11:16:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0064

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 22 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0beb4f7780f2fc08e7e7df050ae884283e8067214d8b5aba2e82402cee20b9cb

Documento generado en 19/03/2024 11:16:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0076

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 22 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f6a1db115911a46626890039106c35a823f21657893b480941ad344ac9316**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00166

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:

A efectos de verificar la firma electrónica del pagaré, remita la evidencia digital de dicha transacción electrónica, bien sea mediante certificado de DECEVAL, código OTP o cualquier otro instrumento que permita consultar la autenticidad de la firma de los demandados.
- SEGUNDO:

Deberá la parte demandante esclarecer el acápite de los hechos y pretensiones ya que no es claro cuál para éste Despacho cuál es el capital insoluto, capital de las cuotas en mora, intereses de mora, corrientes y fechas de exigibilidad de estos rubros, ya que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo. Art. 2235 del Código Civil y Art. 82 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be171ee61f1a5bb555fd1c357e09d6e13dd16f8ca6e30e3d4da9d0f72289d27**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00176

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JUAN ESTEBAN FORERO TIBAQUIRA y JASBLEYDY DAYANNA CABEZAS GARAY**, para el **15 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda761c279b176dffae39f83420608bb0814d51082a10a906dd9c03ac2c4fee**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00204

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ANGEL CAMILO MUÑOZ PORRAS Y RUTH ANDREA MONTILLA DURAN**, para el **15 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **015** hoy **20 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fee3cef4a51884bffc69e037330fe247a2cf47e822ffcbdaab6c5908a2215f4**

Documento generado en 19/03/2024 11:16:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>